



dechozientos treinta y uno, remido en me Salazar y Muldas con Don D.
 Intervan y me por, Abogado de Don D. Consejo, temente de Regidor perpetuo
 y Reciente de la Real Audiencia ordinaria de ella p. ausencia del Sr. Alcalde
 mayor de la misma, J. S. N. Presidente, D. Martin Molina, D. Jose
 Maria Anova, D. Juan Vincente, D. Santiago Saura, D. Juan Maria
 Paterna Regidores, y D. Ramon Ferrnll Prior Sindico Ord., no habiend
 concurrido el Regidor D. Bartolome Navarro, ni el Diputado unico
 D. Jose Garcia, por haber manifestado el Aguacil Porter encargo
 en la citacion, q. los susodhos se hallan en enfermo; esto para se le
 allabo el cumplimiento precedente; y D. Manuel Puche y Bautista, D.
 Juan Antonio Priu, D. Leonardo Garcia, D. Pedro Marin y Sumo
 y D. Juan Jose Toled, Regidores y Prior Sindico electo q. el presente año
 avirtio de la citacion ante diem, no habiend concurrido D. Diego Santo
 Lohad ni D. Juan Nougazon, el primer Regidor y el segundo Diputa
 do, este por haber expresado su familia se hallaba ausente, y aquel
 por hallarse enfermo, y demas de q. ha en expresion su oficio que
 ha pasado y del q. despues se halla; y habiendole instruido del Real
 Titulo expedido a favor de los mismos por S. A. el Sr. Acuerdo de la
 Chancilleria de la ciudad de Granada en veinte y siete de Noviembre del
 año anteposado, se expuso q. el Sr. D. Miguel Puche que bene
 xando las ordenes superiores y la elecion del Sr. Acuerdo para Re
 gidor del Ayuntamiento de esta villa en el que dice para a tomar
 posesion de dho. oficio, no obstante tener legitima causa que ex
 poner a S. A. las cuales podran exponerle de tal encargo; y para
 que el auto posesorio no le sirva de obstaculo, ha de protestar
 correspond. p. los efectos que haya lugar

Por D. Juan Antonio Priu se dijo. Que como Interventor cuarta Na
 be de los fondos de Propio de esta villa con voz y voto en su Ayuntamiento.
 considera incompatibilidad con el cargo de Regidor para que ha
 sido nombrado por el Real Acuerdo de la Chancilleria de Sevilla
 a consecuencia de Prometa de aquel, y que habiendosele citado q.
 posesionarle, no pueda menos en honor de la Autoridad que se